



Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00169 00
Demandante: RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ
Demandados: CARMEN TULIA CASTAÑEDA BARRETO

ASUNTO

Corresponde resolver sobre la solicitud de ejecución.

ANTECEDENTES

RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial, pidió librar mandamiento ejecutivo de pago de contra CARMEN TULIA CASTAÑEDA BARRETO, por la obligación contenida en contrato de prestación de servicios.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho reconocerá personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA y resolverá sobre la solicitud de mandamiento de pago.

Para resolver, resulta pertinente resaltar que CARMEN TULIA CASTAÑEDA BARRETO y RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ, suscribieron un contrato de prestación de servicios de abogado, según el cual este último la representaría y asumiría su defensa en el proceso civil ordinario de indemnización de perjuicios con radicación 500013103002-2014-00207-00 para lo cual le confirió el respectivo poder, a cambio de una remuneración tasada de \$29'000.000.

Según las pruebas llegadas, el profesional del derecho realizó la gestión encomendada; sin embargo, a la fecha no existe prueba de que la contratante haya cumplido con el pago total del valor pactado; con todo, el ejecutante reconoce el pago de \$8.300.000, realizado el 13 de abril de 2015 y \$2.300.000 recibido el 6 de mayo de 2018.

Como consecuencia, se establece que de los documentos allegados por la parte actora se constituyen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de CARMEN TULIA CASTAÑEDA BARRETO a favor de RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ, lo cual hace procedente librar la orden de pago.



Por lo anterior expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago en contra de CARMEN TULIA CASTAÑEDA BARRETO a favor de RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$18'400.000), suma que la demandada debe al demandante desde el día 28 de junio de 2021, fecha en que quedó en firme el auto que declara desierto el recurso de apelación y que deja en firme la sentencia de primera instancia.

- Por los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima establecida del interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera para los Créditos de libre inversión desde el 28 de junio de 2021 hasta cuando realice el pago total de las sumas de dinero adeudadas al demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA, para actuar como apoderado del demandante.

TERCERO: CUARTO: ADVERTIR a la ejecutada que, de conformidad con los artículos 306, 431 y 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, tiene el término de cinco (5) días siguientes a la notificación **personal** del presente auto para cumplir con la obligación y realizar el pago y/o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

CUARTO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319d057cc39c3f68e8713b70aee28e8ba8c00d0b46b56649867df92c0bdf7ec9**

Documento generado en 07/11/2023 11:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 2023 0015700
Demandante: DANIELA SALDAÑA REQUINIVA
Demandado: UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

En atención a que mediante resolución 096 de 11 de octubre de 2023, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, el suscrito operador fue designado como miembro de la comisión escrutadora de las pasadas elecciones, no fue posible realizar la audiencia programada para el día jueves 2 de noviembre de 2023 a la hora de las 08:30 a.m., dentro del presente asunto.

En consecuencia, lo procedente es reprogramar la diligencia en atención a la disponibilidad de la agenda del Despacho, al efecto, se señalará una nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia, conforme las precisiones expuestas en auto anterior.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **miércoles 7 de febrero de 2024** para llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior.

SEGUNDO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

(ET).

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c1d0f7d08c8d143528a741fefeb31a6195cbef592964c94aed771c90185596**

Documento generado en 07/11/2023 01:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 **2023 00083 00**
Demandante: NATIVIDAD PINZÓN PARRA
Demandado: MR CLEAN S.A. E ISNTITUTO NACIONAL DE
VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y
ALIMENTOS – INVIMA.

En atención a que mediante resolución 096 de 11 de octubre de 2023, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, el suscrito operador fue designado como miembro de la comisión escrutadora de las pasadas elecciones, no fue posible realizar la audiencia programada para el día martes 31 de octubre de 2023 a la hora de las 08:30 a.m., dentro del presente asunto.

En consecuencia, lo procedente es reprogramar la diligencia en atención a la disponibilidad de la agenda del Despacho; al efecto, se señalará una nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada diligencia, conforme las precisiones expuestas en auto anterior.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante EDISON JAVIER REQUINIVA TEERAN sustituyó poder a la abogada DIANA MARCELA BAQUERO BAQUERO en los mismos términos del poder a él conferido; en ese orden se reconocerá personería jurídica.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **martes 6 de febrero de 2024** para llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA MARCELA BAQUERO BAQUERO, para actuar como apoderada de la demandante NATIVIDAD PINZÓN PARRA en los términos y para los efectos del poder que le fue sustituido.

TERCERO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones



y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

(ET).

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aeeec0c8d17de9e41e92577afbe1593899c405ec44e27b872bcd84e0bd33fdd**
Documento generado en 07/11/2023 01:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 2022 00216 00
DEMANDANTE MARIBEL RINCÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO: META FISH & FOOD COMPANY S.A.

El apoderado judicial de la demandada Meta Fish & Food Company S.A. solicitó el aplazamiento de la diligencia programada para el próximo 10 de noviembre de 2023; al efecto, adujo que previamente a que se fijara la citada audiencia ya se había programado para ese mismo día en horas de la tarde audiencia en el Juzgado Único Laboral del circuito de Arauca, por lo que se le cruzarían las audiencias; agregó que, debido a la complejidad de los procesos, le es imposible sustituir el poder.

Así las cosas, con el fin de garantizar el debido proceso a las partes y evitar la configuración de causales que invaliden la actuación, el Despacho accederá a la solicitud y reprogramará la diligencia en atención a la disponibilidad de la agenda; con todo, se advertirá a las partes que no habrá lugar a nuevos aplazamientos.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del día **lunes 5 de febrero de 2024** para llevar a cabo las audiencias señaladas en audiencia anterior.

TERCERO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado Único de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Desapcho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita



su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

mb

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588a05c674dc9dd8ab861a1a8d979d033b8b8d113ce37bb63aa942db5373e63f**

Documento generado en 07/11/2023 01:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 50 001 31 05 003 2023 00133 00
DEMANDANTE FABÍAN DAVID MUÑOZ SUPANTEVE
DEMANDADO: BANCO W S.A.

En atención a que el suscrito operador se encontraba cumpliendo su labor como miembro de la comisión escrutadora de las pasadas elecciones, no fue posible realizar las audiencias programadas dentro de la presente actuación.

En su efecto, lo procedente es reprogramar la diligencia en atención a la disponibilidad de la agenda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día **miércoles 31 de enero de 2024** para llevar a cabo las audiencias señaladas en el proveído de 9 de agosto de 2023.

SEGUNDO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado Único de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) de no haberlo realizado a la fecha, realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

mb

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4578574b5cafd8f9d4ce5b06b02ee1a3a1b5214e7b0f815e49601b91f8ef49**

Documento generado en 07/11/2023 01:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2023 00359** 00
Demandante: MARIELA GODOY PRADA
Demandado: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA
DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS

Analizado el escrito inicial, en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y, de conformidad con los artículos 25 y 28 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el despacho, evidencia la siguiente falencia que debe ser subsanada:

El artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece que:

“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta”.

Revisada la documental obrante en el expediente, este Despacho Judicial observa que, la parte activa allegó escrito de reclamación administrativa dirigido a la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS visible a folio 28 del documento 03 del expediente electrónico; sin embargo, dicha misiva no contiene constancia de recibido o de radicación, circunstancia que imposibilita certificar si la reclamación administrativa, al momento de presentar la demanda, se encontraba agotada, conforme lo exige la norma citada.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que acredite que agotó el presupuesto de procedibilidad en debida forma.

En este punto, es importante advertir que, si bien se obra en el plenario constancia de envío de una notificación electrónica ante la E.M.S.A. E.S.P., la misma corresponde a un derecho de petición elevado el 12 de abril de 2023 por la promotora, en el que se solicitó un certificado laboral e información del nexo contractual, del cual ya se cuenta con su correspondiente respuesta que, cumple aclarar, no supe la exigencia antes señalada.

Como consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los yerros y omisiones señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:



R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la demanda para que sea corregida, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla y remitirla de nuevo debidamente integrada, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO. INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81a6d05d7381b8d1208023442228a8cd0a17b020cc3200c9761f931cf97ce4d4

Documento generado en 07/11/2023 01:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00169 00
Demandante: RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ
Demandados: CARMEN TULIA CASTAÑEDA BARRETO

ASUNTO

Corresponde resolver sobre la solicitud de medida cautelar.

ANTECEDENTES

Solicitó la parte ejecutante el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

- Inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 230-98985, el cual se denuncia como de propiedad de la ejecutada CARMEN TULIA CASTAÑEDA identificada con la C.C. 21.220.689, conforme se evidencia en el certificado de libertad y tradición que se adjunta.
- Inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 230-39190, el cual se denuncia como de propiedad de la ejecutada CARMEN TULIA CASTAÑEDA identificada con la C.C. 21.220.689, conforme se evidencia en el certificado de libertad y tradición que se adjunta.

También pidió el embargo y posterior secuestro y/o retención de los dineros que por cualquier vínculo posea la demandante CARMEN TULIA CASTAÑEDA identificada con la C.C. 21.220.689, en los bancos: BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, CITY BANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HELM BANK.

Finalmente, requirió a las (AFP) Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías para que informen si a la fecha, en sus bases de datos existen registros de aportes a cesantías en favor de la hoy demandada CARMEN TULIA CASTAÑEDA identificada con la C.C. 21.220.689, y de confirmarse la anterior medida, decretarse el embargo y retención de los mismos.

CONSIDERACIONES



El despacho accederá a la solicitud de decreto de las anteriores medidas cautelares de embargo del bien inmueble y de embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada posea en las cuentas de los bancos en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.; en lo relacionado con el embargo y retención de sumas de dinero, establecerá el límite de la medida.

Sin embargo, no accederá a solicitar la información a los Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, ya que, por regla general, conforme el artículo 344 del CST, las cesantías son inembargables.

Por lo anterior expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 230-98985 y 230-39190, los cuales se denuncian como de propiedad de la ejecutada CARMEN TULIA CASTAÑEDA identificada con la C.C. 21.220.689.

Parágrafo 1: LIBRAR por secretaría la comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, el cual debe ser tramitado por la parte actora.

Parágrafo 2: Sobre el secuestro se resolverá una vez esté perfeccionado el embargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandante CARMEN TULIA CASTAÑEDA identificada con la C.C. 21.220.689, en los bancos: BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, CITY BANK, BANCO OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS, BANCO CORPBANCA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO HELM BANK.

La medida se limita en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)

TERCERO: DISPONER que por secretaría se libren las correspondientes comunicaciones a los gerentes o directores de las entidades financieras, que la misma será aplicable a aquellas cuentas que no se encuentren afectadas por el beneficio de inembargabilidad, con la advertencia de las consecuencias ante la inobservancia, descritas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.P.G.

CUARTO: NEGAR la solicitud de la parte actora respecto de las cesantías de la demandada.



QUINTO: INFORMAR a las partes que se habilitó el correo institucional barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se recibirán toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14ff21acbe9d6fabf2a5aa7f3ce3e46a6ed0b3ddab368f0083ee7ff148b8543**

Documento generado en 07/11/2023 12:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00198 00
Demandante: ADRIANA LIZETH GUEVARA REY
Demandado: SANAS TRANSACCIONES – SANAS S.A.S.

En auto anterior, fue negada la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por el representante legal y apoderado de la demandada, argumentando tener otra diligencia previamente señalada para misma fecha, por cuanto contaba con la facultad de sustituir y representante legal suplente.

Sin embargo, el mencionado profesional del derecho, insistió en la solicitud, tras argüir la renuncia del representante legal suplente, así como la imposibilidad de sustituir el mandato, con ocasión de las circunstancias especiales por las que atraviesa la entidad, de lo cual allegó prueba sumaria.

De conformidad con el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., se accederá a la solicitud y se fijará nueva fecha, no sin antes advertir que no habrá lugar a nuevos aplazamientos por las mismas circunstancias.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la parte demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del día lunes **12 de febrero de 2024** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, bajo los parámetros fijados en auto de 15 de agosto del presente año.

TERCERO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc13df2dd46d83e43514de4321de3f3c582948f546d3528b033bbae8f51d5940**

Documento generado en 07/11/2023 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2023 00204 00
Demandante: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ ROJAS
Demandado: SANAS TRANSACCIONES – SANAS S.A.S.

En auto anterior fue negada la solicitud de aplazamiento de la audiencia, presentada por el representante legal y apoderado de la demandada, quien argumentó tener otra audiencia previamente señalada para misma fecha, por cuanto contaba con la facultad de sustituir y representante legal suplente.

Sin embargo, el mencionado profesional del derecho insistió en la solicitud, tras argüir la renuncia del representante legal suplente, advirtiéndose que, como actual apoderado y representante legal, tiene programada otra diligencia en distinto despacho judicial, hecho que acreditó sumariamente en memorial anterior.

Por tanto, de conformidad con el artículo 77 el C.P.T. y la S.S., se accederá a la solicitud y se fijará nueva fecha, no sin antes advertir que no habrá lugar a nuevos aplazamientos por las mismas circunstancias.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRMERO: ACCEDER a la solicitud de la parte demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **2:30 p.m.** del día lunes 12 de febrero de 2024 para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, bajo los parámetros fijados en auto de 15 de agosto del presente año.

TERCERO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

N.C.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d956a15772bbdb5e6ae9b4e727fe672e22ec713c2e11986dcca35c61d4d47d**

Documento generado en 07/11/2023 03:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 500013105003 2020 00063 00
DEMANDANTE: ZANDER MAURICIO GUEVARA ROJAS
DEMANDADA: JHON JAIRO SOTO ARÉVALO, JOSÉ IDÁN
PEÑUELA RODRÍGUEZ E INVERSIONES
VARGAS Y ASOCIADOS S.A.S.

ASUNTO

Decidir sobre la liquidación de costas y la solicitud de entrega de dineros.

ANTECEDENTES

Se encuentra pendiente resolver sobre la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

De otro lado, el demandante ZANDER MAURICIO GUEVARA ROJAS, mediante solicitud el 11 de octubre de 2023, solicitó la entrega de los títulos judiciales consignados con ocasión a las costas procesales.

CONSIDERACIONES

Realizada la anterior liquidación de costas y encontrando el Despacho que las mismas se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aprobarán.

De otro lado, en lo que concierne al pago de títulos, se observa que existen los siguientes depósitos judiciales: i) 445010000643718 y ii) 445010000643719 cada uno por valor de \$300.000; valor que corresponde al pago de las costas y agencias en derecho generadas en el juicio a favor del accionante; en tal virtud, lo pertinente es realizar la entrega de tales dineros a favor del demandante.



Finalmente, atendiendo que no hay actuación pendiente por surtir dentro del presente proceso, se dispondrá el correspondiente archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: la liquidación de costas en las siguientes sumas:

TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a cargo de Jhon Jairo Soto Arévalo a favor de Zander Mauricio Guevara Rojas.

TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a cargo de José Idán Peñuela Rodríguez a favor de Zander Mauricio Guevara Rojas.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a cargo de Zander Mauricio Guevara Rojas a favor de Inversiones Vargas y Asociados S.A.S.

SEGUNDO: PAGAR a ZANDER MAURICIO GUEVARA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 86.073.458 los depósitos judiciales números número 445010000643718, consignado por JOSE IDAN RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 17.343.626 y el número 445010000643719, constituido por JHON JAIRO SOTO AREVALO identificado con la cédula de ciudadanía número 86.039.378.

TERCERO: ORDENAR Y AUTORIZAR el pago de los depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento de la circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias. Por secretaria **DEJAR** las respectivas constancias.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd5b861a46837fbedb5825bf648b870490f99496918c8e20832bc68e99f27bf**

Documento generado en 07/11/2023 02:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>